Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

INFORMACIÓN PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE TALA (Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid)

Con carácter general está prohibida la tala de cualquier ejemplar arbóreo ubicado tanto en suelo privado como público con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco medidos a nivel del suelo.

Se considera ejemplar arbóreo a todo vegetal leñoso con un tronco principal que se ramifica a cierta altura del suelo y que, en su madurez, alcanza una altura mínima de 5 metros, así como toda clase de palmeras.

Excepciones a la prohibición de tala:

a) En caso de que el arbolado se vea afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase o de nueva construcción de edificaciones o infraestructuras.
b) Árbol seco
c) Árbol que se encuentre severamente dañado por plagas y/o enfermedades o daños abióticos que comprometan su viabilidad futura.
d) Que el árbol suponga un riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
e) En el caso de que la necesidad de tala se deba a daños causados por el árbol sobre estructuras (cimientos, muros, saneamiento,…).
f) Árbol catalogado como especie exótica invasora.

En los casos que se recogen en el apartado **a):**

Se procederá al trasplante del ejemplar siguiendo el procedimiento que se indica en el **anexo 1** de este documento.

En el caso de la inviabilidad del trasplante y la tala sea la única alternativa, se exigirá la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado y, prioritariamente en la finca o parcela en que se encuentre el árbol a eliminar.

La imposibilidad de trasplante tendrá que acreditarse mediante informe de técnico competente.

En los casos **b),c),d) e) y f):**

Se exigirá, como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie.

En c), d) y e) se aportará un informe técnico firmado por un facultativo competente que motive la necesidad de la tala acreditando, según el caso, la falta de viabilidad de tratamiento si está

afectado por plaga, enfermedad o daño abiótico, el riesgo para la seguridad si se considera este motivo o los daños sobre estructuras justificando que no hay alternativa a la tala.

En todos los casos solo se permitirá la tala previa obtención de la correspondiente Licencia municipal.

Aspectos a considerar

* Para las plantaciones de reposición o compensación por tala de arbolado, tendrán la consideración de ejemplares adultos aquellos con, al menos, un perímetro de tronco de diez centímetros medido a un metro de la base, en el caso de las frondosas o una altura de un metro y medio, en el caso de las coníferas.

* En caso de setos constituidos por especies arbóreas, únicamente se exigirá como reposición por la eliminación de los ejemplares arbóreos, un ejemplar adulto por cada dos metros lineales de seto.

* En el supuesto de que no se disponga de espacio suficiente y adecuado para realizar la reposición de arbolado a través de nuevas plantaciones, podrá ceder dichos árboles al servicio municipal para su plantación en espacios públicos en el término municipal.

* En el caso de que el municipio no disponga de espacio suficiente para la plantación en espacios públicos o para su custodia y conservación en las instalaciones municipales, se podrá compensar económicamente.

El precio de la reposición será el equivalente al precio del arbolado a aportar valorado en cuadro de precios oficial o presupuesto de vivero.

*Si el ejemplar a reponer corresponde con una especie catalogada como exótica o con especies con pólenes más alergénicos, se podrá sustituir por otra especie análoga de valor equivalente y a determinar por el órgano municipal competente en la autorización de tala.

* Los árboles que se cedan al servicio municipal vendrán plantados en contenedor y se entregarán en las instalaciones municipales. El horario habilitado para la recepción del arbolado es de lunes a viernes de 8.00 h a 14.00h, si bien, se avisará con, al menos, un día de antelación llamando al ayuntamiento al 918117300 o al 660012235.

En el caso de la plantación de arbolado en la parcela o finca del árbol eliminado como medida compensatoria, en un plazo no mayor a 60 días naturales desde la comunicación de la autorización de la tala, se enviará a esta administración fotos que recojan los detalles de la plantación realizada. La técnico municipal podrá girar visita para evaluar la misma.

Anexo 1. **Procedimiento a seguir en caso de trasplante**

El solicitante entregará un Plan de trasplante en el que se indique, al menos:

- Fecha de realización prevista
- Nueva ubicación
- Operaciones previas, técnica o método de trasplante a seguir
- Operaciones posteriores o plan de mantenimiento posterior.

Una vez realizado el trasplante, se enviará informe fotográfico completo a esta administración en el que se recoja las imágenes de los ejemplares trasplantados.

Revisado el mismo, la Técnico Municipal podrá girar visitar para evaluar la actuación realizada. Si los árboles presentan daños que evidencien la no supervivencia, se considerará fallido el trasplante y se tramitará el expediente de tala correspondiente que requerirá la compensación resultante según la normativa vigente.

Pasado un año, se entregará nuevo informe, indicando el estado del arbolado, e igualmente se podrá girar visitar para comprobar el estado del mismo.

Si se diese el caso de "no arraigo" se tramitará el expediente de tala correspondiente.

Importante:

El trasplante debe efectuarse en la época adecuada y con el mayor cuidado posible, extrayendo el cepellón de dimensiones suficientes para asegurar la supervivencia de los árboles, evitando producir daños en ramas y troncos y se intentará mantener la copa en su estado actual, evitando cortes innecesarios salvo saneamiento de ramas rota o heridas.

Los trabajos deben realizarse por empresa y personal especializado en el sector de jardinería en este tipo de trabajos.